

discriminación contra la mujer¹⁸⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸⁸,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁸⁹, se insta todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Teniendo en cuenta la invitación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 50/169, de 22 de diciembre de 1995, solicitó del Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en

contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen su labor con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁰ y le pide que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/86. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹¹, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

¹⁹⁰ A/51/415.

¹⁹¹ Resolución 217 A (III).

¹⁹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹⁸⁷ Resolución 34/180, anexo.

¹⁸⁸ Resolución 44/25, anexo.

¹⁸⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando la recomendación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁹⁴, para que se concediera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con el fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo,

Observando con satisfacción la existencia y la rápida ampliación de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

1. *Acoge favorablemente* el informe del Comité contra la Tortura¹⁹⁵, presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Toma nota* con reconocimiento de que, en el período comprendido en el informe, ocho Estados se han hecho partes en la Convención, lo que eleva a cien el número de Estados partes;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

4. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

5. *Insta* a los Estados partes a que, en vista del número elevado de informes que no se han presentado, cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, entre ellas la obligación de presentar informes en cumplimiento del artículo 19 de la Convención;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y le presten asistencia para que pueda desempeñar

su labor, y a que le faciliten toda la información que solicite y atiendan debidamente a sus llamamientos urgentes;

7. *Aprueba* los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular con respecto a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que éste pueda reaccionar efectivamente al recibir información válida y fidedigna, le invita a seguir recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe, y le expresa su agradecimiento por la forma discreta e independiente con que sigue desempeñando su labor;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de que exista un intercambio periódico de opiniones entre el Comité contra la Tortura, el Relator Especial y los demás órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de aumentar todavía más su eficacia y cooperación en cuestiones relativas a la tortura, entre otras cosas, actuando en forma más coordinada;

9. *Encomia* a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por el apoyo prestado a los Estados en la preparación de los informes nacionales que han de presentar al Comité;

10. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

11. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención a que intensifique sus deliberaciones con miras a concluir cuanto antes su labor;

13. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

14. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible regularmente y todos los años antes de que se reúna la Junta de Síndicos del Fondo y, si pudiesen hacerlo, para que también aumenten en forma considerable el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

15. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General;

16. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para

¹⁹⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44).

los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

17. *Expresa su agradecimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

18. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en relación con su solicitud de contribuciones y sus esfuerzos por hacer conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como también en lo que respecta a su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

19. *Pide también* al Secretario General que vele por que se proporcione el personal y los servicios adecuados a los órganos y mecanismos que combaten la tortura, en consonancia con el enérgico apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura;

20. *Invita* a los países donantes y a los países receptores que estén de acuerdo a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud;

21. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, así como también un informe sobre las operaciones del Fondo;

22. *Decide* examinar los informes del Secretario General y del Comité contra la Tortura en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/87. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/170, de 22 de diciembre de 1995, así como otras resoluciones en la materia,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁹⁶,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹⁷, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos que realizan los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de elaborar medidas de alerta anticipada y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Expresando su preocupación al observar que la insuficiencia de recursos que padece el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría constituye un obstáculo para que los órganos creados en virtud de tratados cumplan eficazmente sus mandatos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados, y reafirmando también la importancia de:

a) Velar por que la presentación de informes periódicos de los Estados partes en esos instrumentos funcione con eficacia;

b) Obtener recursos financieros, humanos y de información suficientes para superar las dificultades que actualmente se oponen al funcionamiento eficaz de esos órganos;

c) Promover el aumento de la eficacia y la eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesaria de sus mandatos y funciones;

d) Tener en cuenta la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada

¹⁹⁶ A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

¹⁹⁷ Resolución 217 A (III).